



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Unidad de Recursos Humanos

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 202-2016-MPH/OAF-URRHH.

Ayacucho

04 MAYO 2016

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 10717 de fecha 22 de abril del 2016, Sobre Pago de Compensación Vacacional, en la modalidad contratación administrativa de servicios – CAS promovido por el recurrente WUILVER ALBERTO HUARANCCA LA TORRE, Informe N° 078-2016- MPH-URRHH-RAAP, en cinco (05) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

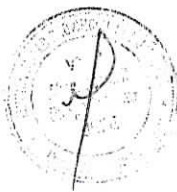
Que, MPH-URRHH-RAAP, emitido por el responsable del Área de Administración de Personal, la ex servidora, el ex – servidor WUILVER ALBERTO HUARANCCA LA TORRE, ex asesor legal de la Gerencia Municipal; ha laborado desde el mes de marzo del 2,011 hasta el 31 de diciembre del 2015,

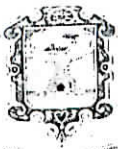
Que, por su parte. El Reglamento de esta norma, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece: "Artículo 8.- Descanso físico 8.1) Descanso Físico es el beneficio del *conforme se desprende del informe N° 078-2016* -que goza quien presta servicios no autónomos bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo ininterrumpido de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados. Criterio fundamental: la especialidad del régimen CAS.

Que, en el aspecto central de dicho pronunciamiento es haber establecido que el régimen CAS es, propiamente. "un régimen especial" de contratación laboral para el sector público (...) compatible con el marco constitucional. Dicho reconocimiento significa admitir que los derechos, beneficios y demás condiciones que el régimen del CAS prevé, no son (ni tienen que ser) los mismos previstos en otros regímenes.

Acumulación del descanso físico ¿hasta cuantos descansos podría juntar? Al respecto, debemos indicar como punto de partida que en el régimen CAS no existen reglas sobre acumulación del descanso anual (como así en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en el de la actividad privada, con consecuencias diferentes). Considérese, sino que la finalidad esencial de las vacaciones es "permitir que el organismo humano recupere las fuerzas físicas y morales perdidas durante el año" (segundo punto en la Recomendación 47 de la OIT, sobre las vacaciones pagadas), lo que se traduce en que, aún sin existir una previsión normativa expresa, debían hacerse todos los esfuerzos para que el periodo de descanso sea otorgado ante de la generación del siguiente.

Debemos señalar, asimismo, que la inexistencia de una regulación específica determina de otro lado, que la eventual acumulación de periodos vacacionales de ninguna manera afecta la vigencia de éstos. Estos es el hecho que una persona con contrato administrativo de servicios **no haga uso de un**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Unidad de Recursos Humanos
 "AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

primer descanso anual, y éste se acumule con un segundo descanso o (en el extremo) con un tercero, no determina la pérdida de alguno de éstos, con lo que subsiste para que la entidad contratante la obligación de otorgarlos. No obstante, reiteramos, **esta práctica debería evitarse, no sólo para garantizar del descanso anual, sino por una gestión institucional.**

Que, habiéndose realizado el cómputo de los permisos a cuenta de sus vacaciones pendientes del mencionado servidor Abog. WUILVER ALBERTO HUARANCCA LA TORRE, de los años siguientes **2013, 2014, 2015**, que a continuación se detalla: 2013 (13 días); 2014 (20 DÍAS); 2015 (31 DÍAS)

Que, la extinción de un primer contrato y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y inicio de un nuevo periodo a partir de la segunda vinculación. Así queda claro que en el régimen CAS **no es posible** la suma de periodos laborados en el marco de contratos distintos,

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 787-2015-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el pago de la Compensación Vacacional a favor del Sr. **ABOG. WUILVER ALBERTO HUARANCCA LA TORRE**, por el monto de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 30/100 (s/3,333.30) SOLES.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al interesado , Gerencia Municipal, Área de Remuneración, Pensiones y Beneficios, Área de Escalafón y a los demás órganos estructurados con las formalidades establecidas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Oficina de Administración y Finanzas
 Unidad de Recursos Humanos

Abog. Yiersneit Quispe Gutiérrez
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 Ayacucho, 04 MAYO 2016
 Oficio Circ. N° 1297-2016-UTA-SE-MPH
 Recursos Humanos
SEÑOR:

Para su conocimiento y fines que corresponden remito a Ud., copia del original de **RS- 202-2016-MPH/RR/HT** de fecha: **04 MAYO 2016** a presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVOS
 05 MAYO 2016
 Folio:
 Firma:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Soñer Córdova
 JEFE